



**DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES
(Agosto – Octubre de 2012)**

1.- Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre atribución de competencias de recursos contractuales. (BOE 18.8.12; vigencia 18.8.12)

En el artículo 41.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece que mientras la Comunidad Autónoma no establezca otro régimen, la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, corresponderá al mismo órgano al que se le haya atribuido respecto a los que se interpongan con ese carácter en el ámbito de la Administración Autonómica.

Por este Convenio se atribuye esa competencia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalando expresamente que eso incluye los actos que adopten las Corporaciones Locales y los entes, organismos y entidades integrados en ellas y que tengan la consideración de poder adjudicador.

En el Convenio se determina el procedimiento para las comunicaciones con el Tribunal, advirtiendo que las notificaciones de los actos susceptibles del recurso especial deberán indicar la competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el conocimiento y resolución del mismo.

2.- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE 20.9.12; vigencia 21.9.12)

Modifica numerosos artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, precisando los requisitos y condiciones de las concesiones y autorizaciones sobre el dominio público hidráulico, sea para actividades de siembra, plantación o corta de árboles, para la realización de obras, o para el aprovechamiento de las aguas.

Incide especialmente en las medidas para evitar la contaminación de las aguas por vertidos no controlados, con particular atención a los efectos de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento de aguas residuales por episodios de lluvia. Con este objetivo, junto a otras medidas, incorpora un artículo 259 ter, en el que se determinan las exigencias para las redes de saneamiento y los colectores de aguas residuales, urbanas o de zonas industriales.

La modificación del Real Decreto 509/1996, que afecta exclusivamente a su artículo 2, también se refiere a las características de los colectores, en cuanto a la exigencia de estanqueidad y a su idoneidad para limitar la contaminación en casos de desbordamiento de aguas de escorrentía.



**Gobierno
de La Rioja**

3.- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (BOE 29.9.12; vigencia 30.9.12)

Con la modificación de la disposición adicional primera, se faculta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a prorrogar los plazos de aplicación de las medidas extraordinarias de financiación de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Se impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de disponer de un plan de tesorería que prevea el pago de los vencimientos de deudas financieras, con atención especial al pago de los intereses y el capital de la deuda pública. La situación de riesgo de incumplimiento del pago de dichos vencimientos podrá considerarse por el Gobierno como gravemente dañosa para el interés general, en cuyo caso serán de aplicación las medidas de cumplimiento forzoso previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica.

Se establece que a efectos del cumplimiento de los límites de endeudamiento fijados en el artículo 13.1 (44% la Administración central, 13% las Comunidades Autónomas; y 3% las Corporaciones Locales), el incremento del volumen de deuda que pueda producirse en la Administración central por las operaciones de endeudamiento destinadas a atender a los mecanismos adicionales de financiación, se computará como endeudamiento de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales en proporción a las cantidades que hayan percibido con cargo a aquellos mecanismos.

4.- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (BOE 5.10.12; vigencia 6.10.12, excepto arts. 14 y 16 que entran en vigor el 1 de enero de 2013)

La reseña sobre los aspectos de esta Orden de especial interés para las Entidades Locales, se ha publicado con fecha del 23 de octubre de 2012 en el portal “ayuntamientos” de la página web del Gobierno de La Rioja www.larioja.org.

5.- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. (BOE 30.10.12; vigencia 31.10.12)

La modificación afecta principalmente a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con medidas diversas, entre las que puede tener particular interés la que afecta al apartado 1 del artículo 171: en el caso de embargo de bienes y derechos depositados en una determinada oficina de una entidad de crédito, debe identificarse el bien o derecho del que tiene conocimiento la Administración actuante, pero el embargo podrá extenderse, sin necesidad de identificación previa, al resto de bienes y derechos del deudor existentes en aquella entidad, dentro del ámbito de jurisdicción de la Administración tributaria ordenante del embargo. Hasta ahora el embargo sólo podía extenderse a los bienes y derechos existentes en la oficina o sucursal a la que se hubiera dirigido el embargo.

También es significativa la limitación que se establece a la realización de pagos en efectivo, cuando alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional. Con carácter general se prohíbe el pago en efectivo por importe igual o superior a 2.500 euros, salvo cuando el pago o ingreso se realice en entidades de crédito, y se entiende como pago en efectivo la entrega de papel moneda o moneda metálica, cheques bancarios al portador, o cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.



**Gobierno
de La Rioja**

6.- Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
(BOE 30.10.12; vigencia 31.10.12)

Atiende al mandato de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (derivada del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero), e incluye un capítulo específico referido al procedimiento de despido colectivo aplicable en las Administraciones Públicas.

Dicho procedimiento es de aplicación exclusivamente al personal laboral de los entes, organismos y entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas según el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, bajo las siguientes condiciones:

a) Que el despido afecte en un período de noventa días al menos a diez trabajadores en las entidades u organismos con menos de cien trabajadores, al 10 por 100 de sus trabajadores en las entidades de cien a trescientos, o a treinta trabajadores en las entidades con más de trescientos.

b) Que el despido se justifique en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca una situación de insuficiencia presupuestaria (déficit presupuestario en el ejercicio anterior y disminución de los créditos en un 5 por ciento en el ejercicio corriente, o en un 7 por ciento en los dos ejercicios anteriores) sobrevenida y persistente (durante tres trimestres consecutivos) para la financiación de los servicios públicos.

Se entenderá que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios en los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate.

Y se entenderá que concurren causas organizativas cuando se produzcan cambios en los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público.

c) El procedimiento se inicia mediante la comunicación por escrito a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral, acompañando la documentación justificativa que, según cual sea la causa del despido, se determina en los artículos 38, 39 y 40 del Real Decreto.

d) Se fijan también unos criterios de prioridad de permanencia del personal atendiendo al procedimiento selectivo de ingreso, a su condición de representantes sindicales o a su pertenencia a colectivos respecto a los que así se hubiera pactado en convenio colectivo o en los acuerdos alcanzados en el período de consultas del proceso de despido.

e) Tras un proceso reglado de consultas con los representantes de los trabajadores, se comunicará a la autoridad laboral el resultado. En todo caso, la entidad local comunicará a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral la decisión sobre el despido colectivo, en un plazo de quince días a contar desde la fecha de la última reunión celebrada en el período de consultas.

Logroño, a 5 de noviembre de 2012

Servicio de Asesoramiento
a las Corporaciones Locales